Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2021-00605-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ISMAR LISSETH MIRANDA ESCOBAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado(a) **ISMAR LISSETH MIRANDA ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 32.798.282**, en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA., Siempre que excedan los montos inembargables. Limítese esta medida en la suma de ($260.993.850.oo). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del sueldo mínimo legal vigente o convencional y de más emolumentos embargables que devengue la demandada **ISMAR LISSETH MIRANDA ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 32.798.282**, como contratista, comisionista o por cualquier concepto en la empresa **C3 PRONTO SERVICIOS**. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
048636897609f04568b7ca5e40335a8883b4a7a54520c622dbfde3af419202fe
Documento generado en 13/10/2021 10:15:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica